APROBACIÓN	FECHA	VERSIÓN	VIGENCIA
Resolución de Comisión Organizadora Nº 834-2023-UNAB	25/09/2023	01	26-09-2023

UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA

REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR

BARRANCA - LIMA - PERÚ

2023

ACCIÓN	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	FECHA
Elaboración	VELÁSQUEZ CASTILLO, Nilo Albert	Vicepresidente de Investigación	09-09-2023
	CHÁVEZ GALARZA, Julio César	Director del instituto de investigación	09-09-2023
Visación 1	GARCÍA GODOS CANDIA, Miguel Orlando	Director de la Oficina de Asesoría Jurídica	25-09-2023
Visación 2	GARCÍA CRUZ Adalberto	Secretario General	25-09-2023
Aprobación	QUILLOS RUIZ, SERAPIO AGAPITO	Presidente (e) Comisión Organizadora	25-09-2023
	QUILLOS RUIZ, SERAPIO AGAPITO	Vicepresidente Académico	
	VELÁSQUEZ CASTILLO, Nilo Albert	Vicepresidente de Investigación	

UNAB
UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA
2023

REGLAMENTO
DEL DOCENTE INVESTIGADOR

VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN

APROBADO CON RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
Nº 834-2023-UNAB DE FECHA 25-09-2023

https://unab.edu.pe/

REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Aprobación	Fecha	Versión	Vigencia
Resolución de Comisión Organizadora Nº 834-2023-UNAB	25/09/2023	01	26-09-2023

TÍTULO I
DE LA INFORMACIÓN GENERAL

Artículo 1°. FINALIDAD

Normar procedimientos y requisitos para la calificación como *docente investigador* en Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica en la Universidad Nacional de Barranca (UNAB)

Artículo 2°. OBJETIVO

Potenciar la plana docente de la UNAB con investigadores del máximo nivel científico, que garanticen la realización de proyectos de investigación de relevancia y pertinencia para la región y el país, con el propósito de fomentar la investigación en la Entidad.

Artículo 3°. ANTECEDENTES

- Ley Universitaria N.º 30220, en sus siguientes artículos:
  - Artículo 3. Definición de la universidad, establece que: "La universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados."
  - Artículo 6. Fines de la universidad, inciso 6.5, precisa que uno de sus fines es: "Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística."
  - Artículo 7. Funciones de la universidad. Establece en su inciso 7.2 como una de las funciones de la universidad, la Investigación.
  - Artículo 86. Docente investigador; es aquel que se dedica a la generación de conocimiento, tecnología e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica.

- Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT; aprobado con Resolución de Presidencia Nº 090-2021-CONCYTEC-P, establece en el:
  - Artículo 3, Alcance; precisa en sus incisos: 3.1. Las personas naturales, peruanos o extranjeros, que realizan actividades de ciencia y tecnología y/o actividades de innovación en el Perú y que soliciten su calificación, clasificación y registro, como investigadores del SINACYT, así como para aquellos investigadores que mantienen su registro RENACYT al momento de publicada la presente norma; 3.2. Los peruanos que realizan actividades de ciencia y tecnología y/o actividades de innovación en el extranjero y que soliciten su calificación, clasificación y registro en el SINACYT; 3.3. Los extranjeros que no residen en el Perú, que tengan un compromiso con una entidad peruana para realizar actividades de ciencia y tecnología y/o actividades de innovación en el país y que soliciten su calificación, clasificación y registro en el SINACYT.
  - Artículo 5, Criterios de clasificación, establece que 5.1. La clasificación de los investigadores en el RENACYT se realiza en función de: a) Los grados académicos o títulos profesionales (registrados por SUNEDU o MINEDU) o nivel de estudios, b) La generación, relevancia e impacto del conocimiento científico y/o tecnológico producido, y c) La formación de recursos humanos; 5.2. La persona es calificada y clasificada en el RENACYT en uno de los ocho niveles señalados en la Tabla N° 3 del Anexo N° 1, con

base en los criterios de evaluación, la asignación de puntajes por ítem que se definen en la Tabla N° 1 del Anexo N° 1 del presente Reglamento, con el fin de incentivar la producción científica y el desarrollo del investigador.

Artículo 4º GLOSARIO DE TÉRMINOS

a) **Docente investigador.** - Es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado por la Universidad en razón de su excelencia académica; según lo establecido en el Artículo 86 de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria y el Reglamento del Docente Investigador implementado en cada Universidad.

b) **Investigador RENACYT.** - Es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Esta categoría es solicitada por el investigador en la respectiva plataforma del Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (RENACYT) implementada por el Concejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC), y no necesariamente debe estar inscrito a una institución de enseñanza superior o instituto de investigación.

c) **Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – RENACYT.** - Es el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica de las personas naturales, peruanas o extranjeras, que realizan actividades de ciencia, tecnología e innovación en el Perú. También, incluye a los peruanos que efectúan estas actividades en el extranjero, y extranjeros que no residen en el Perú, pero tienen un compromiso con una entidad peruana para desarrollar esas acciones en el país.

d) **Investigación formativa.** - Investigación que se hace entre estudiantes y docentes en el proceso de desarrollo del currículo de un programa y que es propio de la dinámica de la relación con el conocimiento que debe existir en todos los procesos académicos tanto en el aprendizaje, por parte de los alumnos, como en la renovación de la práctica pedagógica por parte de los docentes. Esta investigación no hace parte necesariamente de un proyecto de investigación, cuya finalidad es familiarizar con la investigación, con su naturaleza como búsqueda, con sus fases y funcionamiento.

e) **Investigación científica.** - Es todo aquel estudio original y planificado que tiene como finalidad obtener nuevos conocimientos científicos y tecnológicos. La investigación científica se divide en:
- Investigación básica. - Está orientada a generar conocimiento o un conocimiento más completo a través de la comprensión de los aspectos fundamentales de los fenómenos, de los hechos observables o de las relaciones que establecen los entes.
- Investigación aplicada. - Está dirigida a determinar a través del conocimiento científico, los medios (metodologías, protocolos y tecnologías) por los cuales se puede cubrir una necesidad reconocida y específica.

f) **Investigación tecnológica.** - Es la aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico, a un plan o diseño en particular, para la elaboración e innovación de materiales, productos, métodos, procesos o sistemas nuevos, o sustancialmente mejorados, antes del comienzo de su producción, utilización comercial o transferencia tecnológica.

g) **Proyecto de Investigación.** - Se considerarán proyectos de investigación aquellos procedimientos científicos, plasmados en un documento, que hayan sido aprobados a través de un sistema de evaluación de revisores pares externos. Pueden o no ser subvencionados para su ejecución.

h) **Artículo científico.** - Es un trabajo de investigación publicado en una revista especializada del conocimiento científico, tecnológico y/o innovador. El objetivo es difundir de manera clara, objetiva y precisa, los resultados de una investigación realizada sobre una determinada área del conocimiento científico, tecnológico y/o innovador. En su proceso de

publicación el manuscrito es evaluado por revisores pares externos. Por su naturaleza, el artículo de investigación debe ser original, completo, de corta comunicación o de revisión. Un artículo de corta comunicación, se caracteriza por presentar: resultado(s) inédito(s), opiniones controversiales, resultado(s) negativo(s) y adicionalmente su estructura obedece a la de un artículo completo. Los artículos provenientes de revistas científicas o libros que utilizan el nombre de Actas o Proceedings (en inglés) o Conference Papers en su título, son considerados artículos científicos con excepción de los conference abstracts o resúmenes de conferencia, siempre que sean artículos de investigación con la característica de ser original, completo, corta comunicación o de revisión y que en su proceso de publicación la revista emplea la evaluación por revisores pares.

Artículo 5° MARCO LEGAL

- Ley Universitaria - Ley N.° 30220
- Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Ley N.° 28740 y modificatorias y complementarias y normas reglamentarias.
- Decreto Supremo N.° 016-2015-MINEDU, que aprueba la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.
- Decreto Supremo N.° 138-2019-EF
- Ley 30806 que modifica diversos artículos de la ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la ley 28613, ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
- Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT. Resolución de Presidencia N.° 090-2021-CONCYTEC-P y sus modificatorias.
- Reglamento de Investigación de la UNAB.
- Ley del Presupuesto General.
- Estatuto de la UNAB.
- Reglamento General de la UNAB.
- Decreto Supremo N.° 026-2022-EF.

Artículo 6° ÁMBITO DE APLICACIÓN Y EXCEPCIÓN

El presente REGLAMENTO es aplicable a todos los docentes registrados en el RENACYT-CONCYTEC, que realicen actividades de investigación científica y opten por ser reconocidos como *docentes investigadores* UNAB.

Artículo 7° ESTRUCTURA

I. DE LA INFORMACIÓN GENERAL
II. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
- PRINCIPIOS DEL DOCENTE INVESTIGADOR
- REQUISITOS PARA SER CALIFICADO COMO DOCENTE INVESTIGADOR
- EVALUACIÓN DEL INVESTIGADOR
- VIGENCIA COMO DOCENTE INVESTIGADOR
- DE LAS OBLIGACIONES DEL DOCENTE INVESTIGADOR
- DEL REGIMEN ESPECIAL
- DE LA CARGA ACADÉMICA DEL DOCENTE INVESTIGADOR
- DE LA BONIFICACIÓN DOCENTE INVESTIGADOR
- DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTO A LA INVESTIGACIÓN
- DE LAS FALTAS Y SANCIONES DEL DOCENTE INVESTIGADOR

III. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, FINALES Y TRANSITORIAS
IV. ANEXOS

Artículo 8° EVALUACIÓN

La aplicación de este documento normativo será evaluada periódicamente por el órgano requirente, así como por el órgano encargado de las funciones de organización institucional y los órganos involucrados en su cumplimiento, con el objeto de valorar su eficacia y utilidad, medir su

resultado e impacto y plantear las reformas o mejoras pertinentes, de acuerdo a su ámbito de competencia funcional.
La evaluación se realizará al menos una vez al año y se incorporará en el respectivo Plan Operativo del órgano requirente.
El Vicerrectorado de Investigación (VRI) es el órgano encargado de las funciones de organización institucional y consolidará la evaluación realizada por el órgano requirente.

Artículo 9º ACTUALIZACIÓN

La Dirección del Instituto de Investigación, es la encargada de formular las consideraciones necesarias para mejorar las disposiciones del presente Reglamento, la cual será elevada a la Vicerrectorado de Investigación para su aprobación, vía acto resolutivo.
Este documento normativo, conforme a su naturaleza y alcance, se actualizará con fines de mejora continua, tomando en consideración los resultados de las evaluaciones realizadas, los avances técnicos producidos y los cambios operados en el marco legal relacionado con los asuntos y aspectos que son materia de regulación.

El órgano encargado de las funciones de organización institucional, coordina y supervisa la oportunidad e integración necesarias de las actualizaciones normativas.
La aplicación de este documento normativo será evaluada periódicamente por el Vicerrectorado de Investigación y los órganos involucrados en su cumplimiento, con el objeto de valorar su eficacia y utilidad, medir su resultado e impacto y plantear las reformas o mejoras pertinentes, de acuerdo a su ámbito de competencia funcional.
La evaluación se realizará al menos una vez al año y se incorporará en el respectivo plan operativo de los órganos requirentes.

TÍTULO II
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10°. PRINCIPIOS DEL DOCENTE INVESTIGADOR

- El principio de libertad en la práctica investigativa.
- El principio de diálogo.
- El principio de reflexión.
- El principio de respeto a la persona humana y animales.
- El principio de respeto a la propiedad intelectual
- El principio de la conservación del medio ambiente.
- El principio de la oportunidad y pertinencia de las investigaciones.
- El principio de meritocracia.
- El principio de confidencialidad
- Los principios establecidos en el *Código de Ética para la Investigación* de la UNAB.

Artículo 11. REQUISITOS PARA SER CALIFICADO COMO DOCENTE INVESTIGADOR

a) Ser docente ordinario de la UNAB, acreditado con resolución de nombramiento.
b) Grado de Magister y/o doctor registrado en la SUNEDU, y constancia de registro en la SUNEDU.
c) Solicitud dirigida al Vicerrectorado de Investigación, para su calificación como *docente investigador* (Anexo 1).
d) Currículum vitae del postulante a *docente investigador,* descargado del CTI Vitae (Antes DINA).
e) Declaración Jurada sobre veracidad de documentos presentados en el CTI Vitae (Anexo 3)
f) Acreditar el registro en el RENACYT, que incluya el Grupo de Investigador y nivel correspondiente, con su código de registro.
g) Acreditar ser Responsable de proyecto, investigador principal, co-investigador, miembro de por lo menos dos (02) proyectos de investigación concluidos, o estar participando en proyectos de investigación con financiamiento de Universidades Peruanas, CONCYTEC,

UNAB o Instituciones extranjeras, en ejecución, al momento de presentar su solicitud. El proyecto de investigación deberá haber sido aprobado mediante acto resolutivo y deberá estar registrado en el Vicerrectorado de Investigación o quien haga sus veces en la institución respectiva.

En caso de no estar participando en un proyecto de investigación: deberá como mínimo haber cumplido con una de las siguientes condiciones, en los últimos dos años anteriores a su postulación:

- Un (1) Publicación de por lo menos un libro y/o capítulo de libro, manual o texto de carácter científico y/o tecnológico para la formación profesional.
- Un (1) registro de patente u obtentor nacional o internacional.
- Un (1) registro de patente de invención nacional o internacional.
- Dos (2) registros de patente de modelo de utilidad nacional o internacional.
- Un (1) certificado de obtentor nacional o internacional.

h) Haber efectuado dos (02) publicaciones científicas en revistas especializadas indexadas con evaluación de pares en Scopus y Web of Science – WoS (Cuartil Q1, Q2, Q3, o Q4 de Scimago o JCR), en los últimos cinco (5) años.

i) Experiencia como asesor de una (1) tesis sustentada en los últimos tres (03) años, o presentación de tres (03) trabajos de investigación como ponente en Congresos, Simposios, Workshop, Jornadas, entre otros en los últimos cinco (05) años; o que acredite documentación como ponente y/o organizador en tres (03) cursos especializados en los últimos cinco (05) años.

j) Declaración Jurada del docente. (Anexo 2).

k) Carta de compromiso del docente (Anexo 4).

l) Constancia de no haber sido sancionado por la Universidad Nacional de Barranca (Documento solicitado a Recursos Humanos de la UNAB)

m) Constancia de no ser deudor de informes u otros documentos relacionados al área de investigación (Documento solicitado a Vicerrectorado de Investigación del UNAB).

Artículo 12. EVALUACIÓN DEL INVESTIGADOR

- El VRI nombrará un Comité Evaluador (CE) para la recepción de las solicitudes de los docentes investigadores deben adjuntar la constancia de reconocimiento del Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – RENACYT.
- El CE evaluará la documentación presentada por los solicitantes de conformidad al artículo 11° del presente reglamento.
- De ser el caso, si el CE encontrara incongruencias en la documentación presentada por el solicitante respecto a la calificación obtenida como investigador por el CONCYTEC, podrá solicitar consultas al ente respectivo. En este caso, el plazo para emitir el informe de parte del CE, se contabilizará a partir de lo resuelto por el CONCYTEC.

Artículo 13. VIGENCIA COMO DOCENTE INVESTIGADOR

La vigencia de la designación como *Docente Investigador* es por un periodo de dos (2) años, en concordancia del Reglamento de Estudios de Investigación con Financiamiento Interno, justificando el primer año su desarrollo y avance del plan de trabajo y en el siguiente año la publicación o socialización de sus resultados del plan de trabajo en eventos académicos o científicos; para su permanencia como docente investigador UNAB tendrá que regirse en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT), y la constancia del registro de investigadores del CONCYTEC.

Se perderá la condición de *Docente Investigador* en caso de incumplimiento de los compromisos adquiridos con la UNAB, o cuando se pierda el vínculo laboral.

Artículo 14. DE LAS OBLIGACIONES DEL DOCENTE INVESTIGADOR

- Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponda.
- Asistir a las reuniones de coordinación que convoque el Vicerrectorado de Investigación y la Dirección del Instituto de Investigación.

- Investigar en las líneas prioritarias de Investigación de la UNAB. En caso contrario se evaluará la pertinencia de la investigación.
- Promover la investigación formativa y formación de semilleros de investigación.
- Participar en la organización de Jornadas y eventos de Investigación científica.
- Realizar cursos de capacitación dirigidos a estudiantes y docentes de la UNAB.
- Presentar informes sobre sus actividades en los plazos establecidos y cuando le sean requeridos por la VPI.
- Actualizar permanentemente la información de su CTI vitae y otras relacionadas a la calificación RENACYT o perfiles como investigador. En el CTI vitae, para los docentes a dedicación exclusiva y tiempo completo su afiliación actualizada debe ser la UNAB; para los docentes a tiempo parcial su afiliación actualizada con la UNAB debe ser explícita en la sección lugar de trabajo y experiencia docente. Asimismo, deberá estar registrado en el ORCID.
- Declarar la filiación con la UNAB en toda producción científica generada en su calidad de docente investigador, colocando a la UNAB como filiación única o principal.
- Presentar los informes que le soliciten los órganos competentes.
- Cumplir con el Código Nacional de la Integridad Científica del CONCYTEC.

Artículo 15. DE LA CARGA ACADÉMICA DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Los docentes que tengan la condición de docentes investigadores de la UNAB, debidamente designados de acuerdo a la normativa correspondiente, tendrán una carga lectiva de (1) curso por semestre o un mínimo de ocho (8) horas lectivas en el periodo académico correspondiente, de acuerdo a los requerimientos académicos de la universidad.

Artículo 16. DEL REGIMEN ESPECIAL

En caso de necesidad institucional, para efectos de distribución de la Carga Académica, se le asignará al docente investigador una carga lectiva mayor a un (01) curso por semestre académico, sin que contravenga con la actividad de investigación que viene realizando. Esta situación de excepción se hace en aplicación del Artículo 86° de la Ley 30220 que en la parte final del primer párrafo indica que el docente investigador: *Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso.*

Artículo 17. DE LA BONIFICACIÓN DOCENTE INVESTIGADOR

La bonificación especial del docente investigador está establecida en el artículo 86 de la Ley Universitaria N.º 30220, y tiene carácter temporal en tanto esté vigente su designación como docente investigador. La bonificación especial se otorgará por un período establecido según el marco legal que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas, y al listado preliminar que entregue la DIPODA; y es suspendida si luego de la evaluación se demuestra que no existen méritos para tal designación.

Concluido el plazo de vigencia de la designación como docente investigador, el investigador puede solicitar la renovación de tal designación.
Si durante el periodo de vigencia de la designación como *docente investigador* se interrumpiera el pago de la bonificación correspondiente, por factores externos, la Entidad no asumirá dicho pago hasta que se realice la transferencia financiera específica que garantice dicha bonificación especial.
El periodo de no percepción de la bonificación especial no se adicionará al plazo de vigencia de la designación como *docente investigador.*

Artículo 18. DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTO A LA INVESTIGACIÓN

La Universidad Nacional de Barranca, reconoce el esfuerzo y dedicación al trabajo de la investigación, de los *docentes investigadores, de* las siguientes formas:

- Resolución de Reconocimiento como *Docente investigador* de la UNAB.
- Apoyo para participación en Congresos Nacionales, Internacionales, Cursos, Talleres, y otras actividades de carácter científico que signifiquen el fortalecimiento y el fomento de la investigación en la UNAB. La pertinencia la otorgará la Vicerrectorado de Investigación en función de la disponibilidad presupuestal.
- Apoyo económico para movilizaciones y estancias de investigación. La pertinencia será evaluada por la VRI según disponibilidad presupuestal de la Unidad correspondiente.
- Apoyo para publicación de artículos científicos, libros y capítulos de libros, previa evaluación de la VRI, según disponibilidad presupuestal de la Unidad correspondiente.

Artículo 19. DE LAS FALTAS Y SANCIONES DEL DOCENTE INVESTIGADOR

- Plagiar, falsificar o inventar datos en los proyectos e informes de investigación.
- La falsificación, adulteración o presentación fraudulenta de documentos, certificaciones y firmas.
- Incumplir con la presentación de informes parciales, final y artículo científico para el caso de estudios de investigación, o presentarlos después del plazo establecido en los cronogramas de la Dirección del Instituto de Investigación.
- Otras faltas establecidas en el Reglamento de Investigación y otras normas internas del área de investigación de la UNAB.
- Las faltas establecidas serán sancionadas de conformidad a las normas vigentes de la UNAB y se aplican previo proceso administrativo disciplinario, y no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como a los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas. Asimismo, las faltas pueden ser causales de nulidad de la resolución de designación como *docente investigador* y devolución del monto total de los recursos económicos que hubiese recibido. En todos los casos, la devolución incluirá los intereses de ley que devengan a la fecha del reembolso efectivo, conforme a lo establecido en el Código Civil.

III. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, FINALES Y TRANSITORIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera Disposición Complementaria. - La existencia, en la plana docente de la UNAB, de docentes ordinarios calificados como investigadores en el RENACYT-CONCYTEC, no implica el reconocimiento de oficio como *docentes investigadores* por parte de la UNAB. Los interesados deben solicitar dicha designación.

Segunda Disposición Complementaria. - En caso se compruebe que un *docente investigador* de la UNAB percibe la bonificación especial en otra universidad pública, se suspenderá dicho pago y se procederá a activar la devolución correspondiente desde el inicio de la doble percepción, independientemente de las acciones administrativas y penales a que hubiere lugar.

Tercera Disposición Complementaria. - En caso de permiso por parte del docente investigador para realizar en forma presencial, investigaciones y/o estudios de postgrado que demande ausencia de la UNAB, su condición de *docente investigador* será mantenida, así como su bonificación correspondiente.

Cuarta Disposición Complementaria. - Los aspectos no contemplados en la presente REGLAMENTO serán resueltos por el Vicerrectorado de Investigación de la UNAB en concordancia con las normas y disposiciones legales vigentes.

Quinta Disposición Complementaria. - La presente REGLAMENTO entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y aquellos que hayan adquirido la condición de docentes investigadores con anterioridad, permanecerán con la condición en tanto concluya su tiempo de designación.

IV. ANEXOS

Anexo 1

MODELO DE CARTA DE PRESENTACIÓN

Barranca, ___ de _____de _____

Señor (a) ____:

_____

Vicepresidente (a) de Investigación

Universidad Nacional de Barranca-UNAB

Presente. -

De mi mayor consideración

Me dirijo a Usted para saludarlo(a) y presentarle, en mi condición de docente, toda la documentación solicitada en la REGLAMENTO del Docente Investigador de la UNAB, para su consideración en la evaluación (AÑO)_____ , con la finalidad de calificar como Docente Investigador.

Asimismo, declaro que toda la documentación presentada cumple con los requisitos y las normas establecidas en la REGLAMENTO.

Atentamente,

_____

Nombres, Apellidos y Firma del Docente

Anexo 2

DECLARACIÓN JURADA DEL DOCENTE

Yo, _____(NOMBRE), identificado(a) con DNI N.º _____, con domicilio actual en _____, con teléfono_____; en mi condición de Docente Ordinario en la categoría de _____ (INDICAR SI ES PRINCIPAL, ASOCIADO O AUXILIAR), a tiempo _____ (INDICAR SI ES COMPLETO O PARCIAL).

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:

Tengo pleno conocimiento de las normas que se mencionan en la REGLAMENTO del Docente Investigador de la UNAB, y ratifico mi participación en la evaluación (AÑO)_____, con la finalidad de calificar como Docente Investigador. Asimismo, declaro no percibir bonificación como docente investigador en otra universidad pública.

Conozco y acepto plenamente todas las condiciones y requisitos establecidos en la REGLAMENTO del Docente Investigador, comprometiéndome a cumplir con todos los compromisos establecidos en la norma.

En caso de incumplimiento, me someto a las sanciones establecidas en la REGLAMENTO y otras normas internas, así como las que me alcancen del Código Civil y Normas Legales conexas por el incumplimiento del presente compromiso.

Me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente documento en la ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____año _____.

Huella Digital

_____

Nombres, Apellidos y Firma del Docente

Anexo 3

DECLARACIÓN JURADA
CURRICULUM VITAE - CTI

Yo, _____ con DNI N.º _____ declaro que la información descrita en el presente currículo es verídica. Por tanto, asumo la total responsabilidad sobre la falta de veracidad o exactitud en el mismo. Entiendo que cualquier declaración falsa aquí incluida, será motivo suficiente para mi descalificación como *Docente Investigador*, independiente de otros procesos sancionadores a los que hubiere lugar.

Fecha:

Huella Digital

_____

Nombres, Apellidos y Firma del Docente

Anexo 4

CARTA DE COMPROMISO

Yo, _____ con DNI N.º _____, docente ordinario de la Universidad Nacional de Barranca, con código docente N.º_____, me comprometo a mencionar a la UNAB como entidad financiadora de todas mis actividades de investigación durante la vigencia de mi condición como *docente investigador* de la UNAB; asimismo en las diversas publicaciones colocaré los créditos de la UNAB indicando el soporte financiero recibido.

De haber concluido mi designación como *docente investigador* UNAB, me comprometo a consignar los créditos de la UNAB en las diversas actividades de investigación subsecuentes al periodo de vigencia como *docente investigador* UNAB, por un periodo de dos años.

En caso de incumplimiento, me someto a las sanciones establecidas en la presente REGLAMENTO, así como a las que me alcancen del Código Civil y Normas Legales conexas por el incumplimiento del presente compromiso.

Fecha:

Huella Digital

_____

Nombres, Apellidos y Firma del Docente